



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: WILLIAM HERNANDO COY MENDOZA.

DEMANDADO: MARÍA EUGENIA CRUZ DURÁN.

RADICACIÓN: 20001311000320220031100.

Revisada la presente demanda, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-6-10 *ibídem* e inciso 5 artículo 6 Ley 2213 de 2022.

1. Artículo 82-6 C. G. del P.
 - No señala las pruebas con las cuales pretende acreditar la causal de divorcio invocada, basando la mismas en el interrogatorio de la partes y en un testigo que es el mismo demandante, lo cual es improcedente, debiendo solicitar a otras personas.
 - No aporta los registros civiles de nacimiento de los hijos comunes, limitándose a afirmar que son mayores de edad, lo cual no demuestra su dicho.

2. Artículo 82-10 *ejusdem* en concordancia con inciso 5 artículo 6 Ley 2213 de 2022.
 - No acredita haber remitido de manera simultánea con la demanda copia de ella y de sus anexos a la demandada MARÍA EUGENIA CRUZ DURÁN a la dirección indicada en la demanda.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor FRANCISCO JAVIER BEJARANO VALDEZ quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial del señor WILLIAM HERNANDO COY MENDOZA, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9878ae65e47551ad850f0726eec92099620365777c6fc07c17e676067ddd5e39**

Documento generado en 23/09/2022 03:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>